



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00212-00

Al Despacho del señor Juez informándose que el abogado de la parte actora solicita el relevo del curador ad-litem designado en el auto que antecede. A su vez, se le pone de presente a su señoría que el curador ad-litem designado ya se encuentra notificado en debida forma del mandamiento de pago. Finalmente, se ingresa el memorial, por medio del cual la parte actora allega el trámite de notificación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Téngase en cuenta que el curador ad-litem designado para representar a los herederos indeterminados de la señora **EDITH BORRE VDA. DE GARZON** se encuentra notificado del mandamiento de pago desde el 11/12/2023, según obra dentro de este expediente.
2. Conforme con lo anterior, el Despacho se abstendrá de relevar del cargo al curador ad-litem designado para para representar a los herederos indeterminados de la señora **EDITH BORRE VDA. DE GARZON**, tal y como lo solicitó en su momento el abogado de la parte actora.
3. Téngase en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida para el 11/12/2023 por la parte actora respecto del demandado **FABIO AUGUSTO GARZON BORRE**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a demandada **GLORIA ALICIA GARZON BORRE**, según lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 20 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72809a3fd9d27127bd2f872368e4e7bc60365ec717b52abebacf01f834dc0a5c**

Documento generado en 19/03/2024 02:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>